



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y siete minutos de la mañana (08:37 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 14 de julio de 2022, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **FERNANDO ARIAS DÍAZ Y OTRO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2021-00145-00

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Demandante: FERNANDO ARIAS DIAZ

Cédula de Ciudadanía No. 14.228.031 de Ibagué

Correo Electrónico: ferariasdiaz@gmail.com

Demandante: WALTER HENRY ARIAS DIAZ

Cédula de Ciudadanía No. 14.217.960 de Ibagué

Correo Electrónico: ferariasdiaz@gmail.com

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **EDWIN ANDRES CAMPOS MUÑOZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 93.404.885 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 145.002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 4 No. 7-83 Apto 302 Edificio Tauro – La Pola.

Teléfono: 3183877192

Correo Electrónico: edwincamposagogado@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – NACION – RAMA JUDICIAL

Apoderado: **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.237.376 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 183.844 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000145-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fernando Arias Díaz y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Dirección para notificaciones: Edificio F-25 piso 12

Teléfono:

Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 14 de julio de 2022, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

PRUEBA DE OFICIO

1. Se solicitó al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué para que remita con destino a este proceso totalidad del proceso con radicado 73001400301020040046800 adelantado por la extinta Caja Agraria contra Fernando Arias Díaz y Walter Henry Arias Díaz.

Resultado: El Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué aportó la documentación solicitada, la cual se puede ver en la carpeta 003 de la carpeta 002-Cuaderno Prueba de Oficio, del expediente electrónico.

2. Se solicitó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble correspondiente al local 203 centro comercial La Quinta identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-51123.

Resultado: El apoderado judicial de la parte demandante aportó la documentación solicitada, la cual se puede ver en el folio 001 de la carpeta 002-Cuaderno Prueba de Oficio del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

La prueba documental se incorpora debidamente al cartulario.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000145-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fernando Arias Díaz y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretó el testimonio de EDILBERTO HENOC SUAREZ CORTÉS.

- Siendo las 08:45 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de EDILBERTO HENOC SUAREZ CORTÉS, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:50 am a 09:10 am y 09:31 a 09:34 am)

Parte demandante: Preguntó (09:10 am a 09:11 am)

Parte demandada: Preguntó (09:11 am a 09:23 am)

Ministerio Público: Preguntó (09:24 am a 09:31 am)

El ministerio público sugiere que este testimonio tenga un análisis profundo, debido a que según lo declarado, pudo haber sido perjudicado de manera indirecta con la actuación que se discute al interior del presente proceso.

Siendo las 09:34 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000145-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fernando Arias Díaz y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus **alegatos de conclusión** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:36** a.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efa7e319-3807-4aa3-9ead-6af9a58adbb8?vcpubtoken=b6ef5120-d0bc-4a64-9cc5-f9075dbc0353>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ